

---

# **Relaciones sociales de género y Covid-19: Un retroceso en el acceso de las mujeres\*\* a los derechos económicos y (no) reconocimiento de tareas de cuidado**

---

Cintia Cibulskas\*

## **Resumen**

La pandemia por el virus Covid-19 impactó en el acceso a los derechos humanos y profundizó las desigualdades existentes entre los grupos más vulnerables. En el presente trabajo se aborda cómo en el ámbito de las relaciones sociales de género, se evidenció un fuerte impacto negativo respecto al acceso de derechos económicos por parte de las mujeres. Partiendo de la desigualdad estructural entre varones y mujeres, se analiza cómo las medidas económicas y sanitarias adoptadas por los Estados influyeron en el retroceso en el acceso al mercado laboral, en el aumento del desempleo y en la precarización laboral. Asimismo, se pone en evidencia que dicha situación se vio agravada debido a que las tareas de cuidado y del hogar son asignadas exclusivamente a las mujeres, observándose una sobrecarga en sus tareas globales laborales y no reconociéndolas como un trabajo remunerado. Por último, se exponen las recomendaciones de los organismos internacionales especialistas en la materia para afrontar ese retroceso.

**Palabras claves:** derechos económicos – género – Covid19 – tareas de cuidado – trabajo no remunerado.

---

\* Nota: se ha procurado evitar el lenguaje sexista. Sin embargo, a fin de facilitar la lectura no se incluyeron recursos como las “@” o “x” y se trató de limitar el uso de barras “as/os”.

\*\* A los fines del presente estudio se empleará el término “mujer” así como también sustantivos y adjetivos en femenino para hacer referencia a todas aquellas personas que así se perciban.

## I. Introducción

A lo largo de la historia, las relaciones sociales de género se establecieron a partir de las lógicas asimétricas de poder tomando en cuenta para ello la asignación biológica, sobre la cual la estructura patriarcal construyó aquellas relaciones de subordinación. Durante las últimas décadas, los movimientos feministas comenzaron a interpelar las lógicas de poder del orden patriarcal para luchar por el reconocimiento y ampliación de sus derechos, cuyo objetivo principal implicó cuestionar aquellas asimetrías de poder para lograr el equilibrio entre géneros.

Aquellas luchas han tenido algunos éxitos en el mundo, tanto en los esfuerzos de llevar adelante reformas legislativas como en decisiones judiciales y en las interpretaciones por parte de los organismos internacionales. Estas contribuciones, permitieron visibilizar las formas en la que los Estados desligan y consolidan el poder.

Específicamente, respecto de los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales (DESCA), cuyo reconocimiento comenzó a gestarse a partir del Siglo XX con la aparición del Estado de Bienestar, los arreglos institucionales para redistribuir los recursos del Estado resultaron ser un desafío, aún pendiente en nuestras sociedades actuales, en cuanto a su efectivo acceso por parte de las mujeres y personas con otras identidades de género.

126 Es así que, pensar en el acceso a los DESCAs requiere, entonces, de un análisis con enfoque de género. Reconociendo la existencia de la desigualdad estructural para mitigarla, los Estados obligados internacionalmente son los que deben tomar decisiones y diseñar políticas públicas para desarticular esa subordinación<sup>1</sup>.

En ese lineamiento, el tardío acceso a los derechos económicos, principalmente al trabajo, a la sindicalización, a la seguridad social, a las licencias por maternidad, entre otros, así como también, la constante asignación de roles, específicamente a las mujeres en tareas de cuidado y del hogar, han dejado en evidencia la desigualdad formal existente en razón del género y, además, la identificación de la mujer con el ámbito de la reproducción social.

En lo que refiere al ámbito laboral, sabido es que el acceso a un empleo formal por parte de las mujeres denota un vínculo estrecho con la desigualdad salarial, la

---

<sup>1</sup> Sobre este punto, resulta interesante la propuesta de Saba y la que será utilizada en el presente trabajo, en tanto sostiene que es necesario "(...) una interpretación un tanto diferente del principio de igualdad ante la ley del artículo 16 de nuestra Constitución de aquél que la visión .individualista le ha dado. Como alternativa propondré una visión estructural de la igualdad que, en lugar de tomar como elemento único de juicio la relación de funcionalidad entre la categoría escogida para hacer diferencias y la actividad regulada, considera relevante la situación de la persona individualmente considerada pero como integrante de un grupo sistemáticamente excluido (...)", en Saba, Roberto, "(Des) igualdad estructural", en Alegre, M. y Gargarella, R. (coords.), *El Derecho a la Igualdad. Aportes para un constitucionalismo igualitario*, Lexis Nexis, Buenos Aires, 2007.

diferencia de ingresos, el acceso a la educación y, además, con los factores que atentan contra la salud física y psíquica, evidenciándose una disparidad en el goce efectivo de aquellos derechos. A su vez, esta situación se ve agravada debido a que las tareas de cuidado no remuneradas son realizadas casi exclusivamente por mujeres.

A partir del reconocimiento de derechos económicos de las mujeres y al cuidado como derecho humano<sup>2</sup>, me propongo evidenciar la falta de acceso a trabajos remunerados y en condiciones desventajosas por parte de las mujeres en estrecha relación con los varones. Asimismo, se analizará la inexistencia de igualdad de responsabilidades en el cuidado tanto de hijos e hijas como de las personas adultos mayores, por parte de varones y mujeres.

Por su parte, teniendo en cuenta el contexto actual de crisis debido a la pandemia mundial del Covid-19, intentaré señalar la afectación directa en el acceso a los DESCAs, específicamente, cuáles son los principales retrocesos en cuanto al efectivo goce de los derechos económicos de las mujeres, principalmente en la participación laboral y en el (no) reconocimiento de las tareas de cuidado.

Es que en el contexto de pandemia, las desigualdades existentes se han visto profundizadas en tanto la demanda de tareas de cuidado no remuneradas y el empleo informal -muchas veces por demás precarizado- se encuentran cada vez más exigidas, advirtiéndose un impacto negativo en cuanto a una respuesta económica para las mujeres.

Por último, me propongo puntualizar cuáles han sido las principales recomendaciones internacionales dirigidas a los Estados y cuáles han sido los esfuerzos para elaborar e implementar políticas públicas que permitan disminuir la brecha de desigualdad existente durante la crisis del Covid-19.

127

## **II. Más allá de la igualdad vs. reconociendo derechos en las desigualdades**

### **1. Contextualizando la (des) igualdad en los derechos económicos**

La prohibición de discriminación se encuentra prevista en los Tratados Internacionales de Derechos Humanos que forman parte del sistema universal<sup>3</sup> así como también de nuestro sistema regional<sup>4</sup>. Asimismo, esa prohibición se refuerza con el reconocimiento

---

<sup>2</sup> El 27/09/2021, la República Argentina y México presentaron una solicitud para que se reconozca el derecho al cuidado como un derecho humano en la 48° sesión del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas.

<sup>3</sup> En lo que aquí interesa, la prohibición de discriminación se encuentra prevista en el Artículo 2. 2. del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966.

<sup>4</sup> La interpretación normativa de los Artículos 1.1, 2, 24, 26 y 29 de la Convención Americana

del principio de igualdad. Esta idea de igualdad como no discriminación responde al ideal mínimo de igual de trato ante la ley, esto es sin tratos arbitrarios o perjuicios. Podríamos decir que es lo que se traduce como trato igualitario.

Sin embargo, hace algunos años que ese concepto de igualdad está en debate. Sostiene Saba (2007) que:

Esta idea de igualdad parece olvidar situaciones en las que la desigualdad de trato no se funda en la arbitrariedad o el prejuicio, sino que es la consecuencia de situaciones de desigualdad estructural a la que se encuentran sometidos algunos grupos de nuestra sociedad. Una idea de igualdad nos protege frente al capricho y la irrazonabilidad, la otra se dirige a revertir prácticas sociales de exclusión y perpetuación de situaciones de inferioridad<sup>5</sup>.

Bajo esa perspectiva, los estereotipos y los prejuicios de género denotan un impacto negativo al momento de acceder a los DESCAs por parte de las mujeres, pues las condiciones para hacer efectivos los derechos a la igualdad y no discriminación en las relaciones sociales de género no están dadas en igual medida debido a la existencia de esta subordinación de grupos.

En ese contexto, es que debe entenderse incorporando esas dos concepciones; por un lado, la relacionada con la prohibición de diferencias de trato arbitrarias y, por el otro, la relacionada con la obligación de los Estados de crear condiciones de igualdad real frente a grupos que han sido históricamente excluidos o que se encuentran en mayor riesgo de ser discriminados<sup>6</sup>, pues la mayoría de los derechos humanos son interseccionales.

En esa dirección, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer ha destacado que:

La interseccionalidad es un concepto básico para comprender el alcance de las obligaciones generales de los Estados partes en virtud del artículo 2. La discriminación de la mujer por motivos de sexo y género está unida de manera indivisible a otros factores que afectan a la mujer [...]. La discriminación por motivos de sexo o género puede afectar a las mujeres de algunos grupos en diferente medida o forma que a los hombres. Los Estados partes deben reconocer y prohibir en sus instrumentos jurídicos estas

---

de Derechos Humanos, permite sostener la aplicación del principio de no discriminación a los derechos económicos, sociales y culturales. A su vez, la Corte IDH tiene dicho que el principio de protección igualitaria y la prohibición de discriminación constituyen una norma de jus cogens, de carácter erga omnes. Cfr. Corte IDH. Opinión Consultiva OC-18/03, "Condición jurídica y derechos de los migrantes indocumentados", del 17/09/2003, párrs. 100-101.

<sup>5</sup> Saba, op. cit., pág. 28

<sup>6</sup> Corte IDH. Caso González y otras ("Campo Algodonero") vs. México. Excepción preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 16/11/2009. Serie C No. 205, párr. 401.

formas entrecruzadas de discriminación y su impacto negativo combinado en las mujeres afectadas [así como] aprobar y poner en práctica políticas y programas para eliminar estas situaciones...<sup>7</sup>.

Por su parte, la Corte IDH se ha referido al concepto de la interseccionalidad de la discriminación señalando que se trata de un encuentro o concurrencia simultánea de diversas causas de discriminación, las que debido a su interacción y sinergia derivan en una forma específica de discriminación con efectos combinados propios los cuales transforman la experiencia vivida por la persona afectada<sup>8</sup>.

En el ámbito de las relaciones de género, las desigualdades entre varones y mujeres en el acceso a los derechos económicos se han evidenciado por la persistencia en la división sexual del trabajo. El principal argumento utilizado para justificar ese trato diferencial fue la capacidad reproductiva de las mujeres.

Como consecuencia de ello, las mujeres han sido las principales perjudicadas en términos de participación en el mercado laboral y, en consecuencia, en la sobrerrepresentación en el desempleo. Pero, además, porque recaen en ellas de manera casi exclusiva las tareas relacionadas al cuidado y al hogar no remuneradas, quedando de ese modo más expuestas a la pobreza y a la falta de autonomía económica.

En particular, en lo que respecta a esa brecha de desigualdad, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales –en adelante Comité– sostuvo que el acceso al derecho a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias debe ser ejercido por todas las personas trabajadoras, incluyendo a las personas “... que desarrollan actividades en el sector informal [...] las que desarrollan actividades domésticas, [...] las personas que desarrollan tareas no remuneradas independientemente de su sexo y edad”<sup>9</sup>.

En otras palabras, es posible concluir que no existen restricciones para que las mujeres puedan insertarse plenamente en el mundo laboral y lograr acordar que las tareas de cuidado y del hogar sean responsabilidades compartidas con los varones.

No obstante ello, el estado de situación difiere mucho de lo señalado. Según la Comisión Interamericana de Mujeres:

[e]n nuestra región la participación laboral de las mujeres es de 50,3%, 25

---

<sup>7</sup> Comité para la eliminación de la discriminación contra la mujer, Recomendación General No. 28 relativa al artículo 2 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, 16 de diciembre de 2010, Doc. ONU CEDAW/C/GC/28, párr. 18.

<sup>8</sup> Corte IDH. Caso Ramírez Escobar y otros vs. Guatemala. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 9/03/2018. Serie C No. 351, párrs. 276-277; Corte IDH. Caso Gonzales Lluy y otros vs. Ecuador. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 1/09/2015. Serie C No. 298. párr. 290.

<sup>9</sup> Comité DESC, Observación General Nro. 23 sobre el derecho a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias (artículo 7 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, del 27/04/2016.

puntos porcentuales por debajo de los hombres. La tasa de desempleo en 2017 fue de 10,4% para las mujeres frente al 7,6% para los hombres. El 51,84% de las mujeres en nuestra región están ocupadas en sectores de baja productividad, y de estas 82,2% no están afiliadas o cotizando en un sistema de pensiones<sup>10</sup>.

Estos datos empíricos permiten concluir que en el acceso a los derechos económicos por parte de las mujeres existe un vínculo entre la informalidad y la pobreza, es decir: una discriminación interseccional.

Asimismo, el Comité reconoció que la discriminación interseccional y la falta de un enfoque de género con respecto a las necesidades de las mujeres “conducen a una acumulación de desventajas que afecta negativamente el acceso al derecho a condiciones de trabajo equitativo y satisfactorias y a otros derechos”<sup>11</sup>. En consecuencia, destacó que debe prestarse especial atención a la segregación ocupacional en función del sexo y tener como objetivo lograr la igualdad de oportunidades y de remuneración por trabajo de igual valor entre varones y mujeres, entre otras cosas.

Para contextualizar lo expuesto, cabe tener presente que, según el Observatorio de Igualdad de Género de América Latina y el Caribe (CEPAL), en el año 2017, por cada 100 hombres que se encontraban viviendo en hogares en situación de pobreza en la región, existían 113 mujeres en similar situación<sup>12</sup>. Por otra parte, durante el mismo año, el porcentaje de mujeres sin ingresos propios alcanzó en promedio regional de un 29,4%, en tanto que para los hombres la cifra era de 10,7%<sup>13</sup>.

En efecto, se advierte que casi un tercio de las mujeres de la región es económicamente dependiente, muchas no poseen ingresos propios, lo que les impide el ejercicio de su autonomía económica, condición que las expone a una mayor situación de vulnerabilidad y que debe tomarse especialmente en cuenta en el marco de la emergencia actual, pues la discriminación hacia las mujeres pobres en épocas de crisis se ve agravada.

Ahora bien, sobre este punto es relevante señalar que esta situación no significa que las mujeres no trabajen, sino que lo hacen de manera no remunerada. Veamos.

## 2. A propósito de la desigualdad en las tareas de cuidado no remuneradas

La construcción social, histórica y política de los roles y los estereotipos de género en el marco de nuestras sociedades patriarcales y el modo en que reproducen esas

---

<sup>10</sup> Comisión Interamericana de Mujeres, “COVID-19 en la vida de las mujeres: Razones para reconocer los impactos diferenciados”, EA/Ser.L/II.6.25, pág. 15 y 16.

<sup>11</sup> Observación General cit., pág. 13

<sup>12</sup> Observatorio de Igualdad de Género de América Latina y el Caribe de la CEPAL, “Índice de feminidad en hogares pobres”.

<sup>13</sup> Observatorio de Igualdad de Género de América Latina y el Caribe de la CEPAL, “Población sin ingresos propios por sexo”.

relaciones desiguales de poder se encuentran basadas en una lógica binaria y sexista. Se trata de un discurso androcéntrico, que construye las diferencias de género y que nosotros, como parte integrante de la sociedad, reproducimos esa perspectiva, afirmando la existencia de una opresión sexista que relega a las mujeres al campo de la esfera de lo privado y legitimado, a su vez, por los estereotipos de género.

Así, la organización social asignó a las mujeres de manera exclusiva el trabajo de cuidado no remunerado y las tareas en el interior de los hogares, incluso, con un tinte moral y ético, a partir de la “naturalización” de su capacidad para reproducir y cuidar. Sostiene Pautassi (2018) que el derecho al cuidado:

[i]ncluye todo el ciclo de vida de una persona, con distintos grados de dependencia y que atraviesa además el ámbito privado y el público. A lo largo de la historia, han sido las mujeres las principales proveedoras del cuidado debido a que la forma de organización social les asignó de manera exclusiva el trabajo de cuidado no remunerado al interior de los hogares, dotado de valoraciones de sentido -cuando no una fuerte carga ética- que ha reforzado lo largo de los siglos esta asignación<sup>14</sup>.

Dicha circunstancia ha permitido que se profundicen las inequidades de manera desproporcionada: los varones rara vez asumen las responsabilidades de cuidado, tanto de hijos e hijas, y prácticamente nula en cuanto a los cuidados de personas con capacidades diferentes o adultos mayores y, si bien en los últimos años su participación en las tareas en el interior del hogar ha crecido, lo cierto es que el uso del tiempo en la realización de aquel trabajo no remunerado es casi en su totalidad empleado por mujeres.

En ese sentido, el Comité reconoció la existencia de la doble carga de trabajo de las personas que tienen a su cargo las tareas de cuidado e indicó que, las medidas destinadas a ayudar a conciliar el trabajo con las responsabilidades familiares no deberían reforzar los estereotipos y roles de género que reflejan a los hombres como el principal sostén de la familia y a las mujeres como las principales responsables de las tareas del hogar<sup>15</sup>.

Al respecto, cabe tener presente que lo señalado por Pautassi (2018), en tanto: en el ámbito de cuidado no remunerado, tanto al interior de los hogares, debido a la asimetría intergeneracional e intragénero que existe, las condiciones en que se “satisface” el cuidado no resultan espacio de discusión en torno a su distribución, pero si se presupone la calidad y disponibilidad de las mujeres para realizarlo, con disponibilidad horaria permanente, y sin reparar en que

---

<sup>14</sup> Pautassi, Laura Cecilia, “El cuidado como derecho. Un camino virtuoso, un desafío inmediato”, *Revista de la Facultad de Derecho de México*, Tomo LXVIII, Número 272, Septiembre-Diciembre 2018, pp. 723-724.

<sup>15</sup> Observación General cit.

cada acto de cuidado se produce a expensas del tiempo, bienestar, salud y oportunidades laborales de las mujeres<sup>16</sup>.

Se estima que en la región las mujeres todavía dedican más del triple de tiempo al trabajo doméstico y de cuidados no remunerado que los hombres<sup>17</sup>. Esta sobrecarga del trabajo no remunerado, sumado a la pobreza, impide la igualdad formal de oportunidades y derechos no solo en la participación laboral sino que, además, influye en la participación social, política y de esparcimiento de las mujeres. En definitiva, esa brecha de desigualdad en las responsabilidades en el cuidado tantos de hijos e hijas como de adultos mayores por parte de varones y mujeres es un obstáculo para el desarrollo económico y disfrute del resto de derechos para nosotras<sup>18</sup>.

Resulta imprescindible que comencemos –y continuemos- interpelándonos sobre las principales consecuencias que subyacen de aquellas desigualdades en el ejercicio de derechos por parte de las mujeres a partir del cuestionamiento de aquel proceso histórico y social que nos asignó las tareas de cuidado y del hogar no remuneradas, pues éstas deben ser responsabilidad tanto de mujeres como de varones, y más, aún, si tiene en cuenta que con la crisis del Covid-19, no solo se evidenciaron dichas inequidades sino que pareciera ser que existe un retroceso en aquel reconocimiento.

132 En efecto, la tarea es preguntarse de que modo la situación de pandemia ha afectado de sobremanera a las mujeres en el acceso a recursos económicos, al mercado de trabajo y a la distribución del trabajo no remunerado.

---

<sup>16</sup> Pautassi, op. cit., pág. 724. Por demás, resulta evidente que las tareas de cuidado no remuneradas son fundamentales para el desarrollo social de las personas y sus oportunidades, reconociendo que el derecho al cuidado, a ser cuidado y autocuidarse, es un derecho humano. Éste se encuentra consagrado en los Tratados Internacionales de Derechos Humanos; a saber: en la Convención contra la eliminación de la discriminación contra la mujer (CEDAW), el Protocolo Facultativo, la Convención Interamericana para prevenir, erradicar y sancionar la violencia contra la mujer: “Convención de Belem do Pará”, la Plataforma de Acción de Beijing (1995), la Convención de los Derechos del Niño y la Convención Interamericana sobre la protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores.

<sup>17</sup> ONU Mujeres “El Progreso de las Mujeres en América Latina y el Caribe”, año 2017.

<sup>18</sup> Al respecto, los Estados de la región mediante la Estrategia de Montevideo para la implementación de la Agenda Regional de Género en el marco del Desarrollo Sostenible hacia 2030, reconocieron los cuidados como un derecho y comprometieron a través de la a hacer todos los esfuerzos para superar la rígida división sexual del trabajo y la injusta organización social del cuidado. Disponible en [https://www.cepal.org/sites/default/files/publication/files/41011/S1700035\\_es.pdf](https://www.cepal.org/sites/default/files/publication/files/41011/S1700035_es.pdf)



### III. El retroceso llamado Covid-19

#### 1. El impacto (no) remunerado

Como se viene señalando, las mujeres enfrentan esta crisis sanitaria y económica en desventaja respecto de los varones: existe una enorme brecha salarial, el desempleo y la informalidad es mayor para las mujeres y, a su vez, es menor el alcance al acceso a la seguridad social y a condiciones de calidad en el empleo. A eso se le suma que, los sectores económicos que han sido fuertemente golpeados durante esta pandemia son, en su mayoría, trabajos “feminizados”, tales como el comercio, las industrias manufactureras, el turismo y el servicio doméstico.

Al respecto, estos sectores denominados “en riesgo alto” registran una concentración de empleo de mujeres de un 56,9%, en tanto de varones un 40,6%. A su vez, éstos se caracterizan por altas tasas de informalidad, menores remuneraciones y bajos niveles de calidad laboral para las mujeres.

Específicamente, en lo referido al acceso a la protección social, mucho menos de la mitad de las mujeres se encuentran afiliadas a un sistema de seguridad social. Según la CEPAL y la OIT, se estima que un 35,8% en el sector del comercio, un 45,4% en el sector de las manufacturas, un 25,9% en el sector del turismo y un 24,0% en el sector de los hogares como empleadores<sup>19</sup>.

133

En ese contexto, se puede afirmar que existe suficiente evidencia empírica que demuestra que los mayores impactos en la crisis del Covid-19 se han visto reflejados en los sectores económicos en los que se desarrollan y tienen principalmente participación las mujeres. Según las estimaciones de la CEPAL, esa fuerte contracción económica está afectando negativamente la ocupación y aumentando la precarización de las condiciones laborales en la región, evidenciándose de manera abrupta en el caso de las mujeres, pues representa un retroceso de más de diez años en su participación en el mercado laboral<sup>20</sup>.

En otras palabras, ese retroceso en el acceso y efectivo goce de los derechos económicos por parte de las mujeres es consecuencia de los impactos diferenciales en razón del género y de su inserción en el mercado de trabajo. En particular, son las mujeres las que enfrentan mayores desafíos con las medidas adoptadas por los Estados a los fines de enfrentar el impacto producido por la pandemia, tanto a nivel sanitario como económico.

Es así que, respecto a las tareas del hogar remuneradas, la crisis impactó de

---

<sup>19</sup> Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), Informe Especial n° 9 Covid-19, “La autonomía económica de las mujeres en la recuperación sostenible y con igualdad”, del 10/02/2021.

<sup>20</sup> *Ibíd.*

manera negativa sobre esta actividad, generando tanto consecuencias sociales como económicas. No solo porque es un trabajo altamente precarizado sino porque, además, no puede realizarse de forma remota<sup>21</sup>.

En estos casos, las mujeres se han enfrentado ante la incertidumbre de que les sean abonadas en forma parcial o total sus remuneraciones ante la imposibilidad de concurrir a sus lugares de trabajo o por encontrarse en la informalidad y, en el mejor de los casos, pudiendo asistir y con un contrato de trabajo formal, se enfrentaron a una sobrecarga en sus laborales asignadas.

Ello pues, sus responsabilidades se vieron incrementadas por la realización de actividades relacionadas a la enseñanza en hogares donde residen niños o niñas debido al cierre de establecimientos educativos. Incluso, los cuidados de higiene para prevenir contagios se vieron extremados y, también, el cuidado de la salud de los miembros de la familia del hogar en el que trabajan, lo que les impuso la realización de otras actividades para la cuales no están ni deben necesariamente estar capacitadas.

Ahora bien, en algunos de los sectores de la economía del cuidado, tales como la salud y la enseñanza no se advierte con tanta magnitud ese mismo obstáculo para el acceso y mantenimiento del empleo. Sin embargo, la realidad demuestra que las mujeres empleadas en esos sectores forman parte de ámbitos de la primera línea de respuesta frente a la crisis del Covid-19. Más si se tiene en cuenta que el sector de salud está altamente feminizado, alcanzando un 73,2%.

134

Nótese que, las presiones que existieron y continúan existiendo sobre el funcionamiento y respuesta inmediata de los sistemas y servicios de salud así como también del sistema de educación y enseñanza para mitigar y afrontar la crisis, posiblemente potencien el surgimiento de efectos en las mujeres en cuanto al aumento de las cargas de trabajo e, incluso, en sus condiciones laborales.

Por último, se puede señalar que otro de los impactos desproporcionados generados por la irrupción del Covid-19, se centra en los estratos sociales de menores ingresos donde en los hogares liderados por mujeres, en términos laborales, inciden más la inactividad, el desempleo y la informalidad, evidenciándose una fuerte discriminación interseccional.

En América Latina, el 78% de los hogares monoparentales están encabezados por madres solteras, quienes asumen la responsabilidad del cuidado de niños, niñas y personas adultas<sup>22</sup>. Frente a esta desigualdad de género, a su vez, estos hogares se encuentran en condiciones de pobreza extrema, con ingresos limitados y precarios, y con demandas exclusivas sobre las mujeres relacionadas al cuidado no remunerado y a las tareas del hogar, por lo que el impacto en estos casos resulta ser abrumador.

---

<sup>21</sup> El trabajo remoto consiste en realizar una actividad laboral o profesional a distancia, sin necesidad de acudir en forma presencial al lugar donde se lleva a cabo la contraprestación del servicio.

<sup>22</sup> Comisión Interamericana de Mujeres, op.cit,

## 2. El impacto (no) cuidado

Uno de los problemas de mayor visibilidad durante el confinamiento y distanciamiento social fue el relacionado a las tareas de cuidado no remunerado y del hogar, en las que las mujeres continúan asumiendo la responsabilidad de forma casi exclusiva, aumentando su carga global de trabajo.

Esta situación de desigualdad se vio principalmente agravada en las familias con hijos o hijas en edad preescolar o que no pueden asumir de manera autónoma la educación a distancia debido a la suspensión de actividades en los establecimientos educativos y de cuidado de niños y niñas.

La situación actual también ha empeorado en las familias donde algún miembro sufre una enfermedad crónica o están al cuidado de adultos mayores que necesitan atención permanente, y que se encuentra dentro de los grupos de riesgo para el Covid-19, pues también se han suspendido los servicios de atención a personas dependientes.

Además, estas desigualdades de género en la responsabilidad de los cuidados y tareas del hogar potencian la posibilidad de contagio de las mujeres en este contexto, ya que son las que están más cerca de las personas con la enfermedad, y asumen con mayor frecuencia tareas domésticas que entrañan mayor exposición al virus e, incluso a cualquier otra enfermedad.

Lo dicho, también se puso en evidencia sobre aquellas mujeres de sectores de clase media o alta. En estos casos, si bien mantienen sus empleos, la CEPAL y ONU Mujeres (2020) advirtieron que las mujeres “se ven enfrentadas a tener que continuar trabajando de manera remunerada a la vez que deben lidiar con el incremento de la carga de trabajo de cuidados dentro del hogar, con las consecuencias que esto tiene, no sólo sobre su productividad sino sobre su bienestar personal”<sup>23</sup>.

En síntesis, mientras se mantenga esa “errónea” asignación de responsabilidad de las tareas de cuidado y del hogar en cabeza de las mujeres, esa sobre carga de trabajo impactará de manera negativa en el acceso de derechos económicos de las mujeres en tiempos de Covid-19, limitando su empoderamiento, sobre todo por el potencial incremento de actividades que se realizan dentro de los hogares y la crisis sanitaria, y cuyas consecuencias colaterales pueden llegar a ser, incluso, deterioros en su salud física y psíquica.

---

<sup>23</sup> CEPAL y ONU Mujeres, “Cuidados en América Latina y el Caribe en tiempos de COVID-19. *Hacia sistemas integrales para fortalecer la respuesta y la recuperación*, BRIEF v 1.1., del 19/08/2020, pág. 11.

#### IV. Los organismos internacionales recomiendan

A nivel mundial y regional, los organismos de Derechos Humanos advirtieron los efectos sociales y económicos negativos que tiene la pandemia en las relaciones sociales de género y, en consecuencia, formularon recomendaciones y respuestas dirigidas a los Estados<sup>24</sup>.

En ese sentido, desde ONU Mujeres los esfuerzos para elaborar e implementar políticas públicas a nivel global que permitan disminuir la brecha de desigualdad existente durante la crisis del Covid-19 si bien se han centrado en cinco prioridades<sup>25</sup>, en lo que respecta al acceso a los derechos económicos, en general, y al reconocimiento de las tareas de cuidado, en particular, el abordaje propuesto consiste en brindar asesoramiento en la implementación de políticas así como también en intervenciones programáticas.

En primer término, se recomendó que todo estímulo y ayuda económica y financiera de protección social sea destinada teniendo en cuenta, principalmente, las circunstancias especiales de las mujeres en torno al trabajo informal, al desempleo y el reconocimiento de las tareas de cuidado.

Un gran número de mujeres han trabajado con salarios bajos, empleo irregular y en el sector informal<sup>26</sup>, en los cuales el acceso a la protección social es limitado o casi nulo, por ello, garantizar en forma efectiva los beneficios de seguros de salud, licencias remuneradas, ya sea por enfermedad o para quienes no pueden asistir a su trabajo porque están a cargo de niñas o niños o de personas mayores en el hogar, resulta ser una respuesta amplia frente a esta problemática en el marco de esta crisis sanitaria mundial.

136

---

<sup>24</sup> En relación a los pronunciamientos internacionales sobre la situación de vulnerabilidad de las mujeres, aquellos se orientaron al deber de los Estados de fortalecer sus servicios de respuesta a la violencia de género, en particular la violencia intrafamiliar, adaptando los mecanismos tradicionales de denuncia al contexto del confinamiento. Por otra parte, las recomendaciones señalaron la necesidad de contar con mecanismos de atención diferenciada dirigida a las mujeres profesionales de la salud que trabajan en la primera línea de respuesta a la crisis sanitaria del Covid-19. También, resaltaron el deber de los Estados de garantizar la continuidad de los servicios de salud sexual y reproductiva durante la crisis de la pandemia; incrementando, en especial, las medidas de educación sexual integral y de difusión de información.

<sup>25</sup> La propuesta de ONU Mujeres transmitida por su Directora Ejecutiva Adjunta, Anita Bhatia, frente a la actual crisis del COVID-19 se centra en cinco puntos neurálgicos: 1) Mitigar y reducir la violencia de género, incluida la violencia doméstica; 2) Incluir la protección social y proveer de paquetes de estímulo económico que tengan en cuenta a las mujeres y las niñas; 3) Conseguir que las personas apoyen y practiquen el reparto equitativo del trabajo de cuidados; 4) Liderazgo y participación de las mujeres y las niñas en la planificación y toma de decisiones de la respuesta ante el COVID-19; y 5) Datos y mecanismos de coordinación que incluyan perspectivas de género. Disponible en <https://www.unwomen.org/es/news/stories/2020/3/news-women-and-covid-19-governments-actions-by-ded-bhatia> [Consultada el 03/03/2021].

<sup>26</sup> Para más información ver Comisión Interamericana de Mujeres, op. cit.

También es sabido que la mayoría de las personas empleadas en el sector informal y cuya fuerza de trabajo utilizada a menores costos, es prestada por mujeres. Si bien identificar este tipo de trabajo en las economías de los Estados requiere de un gran esfuerzo, la ONU Mujeres recomendó a los países que focalicen e intenten abordar dicha conflictividad e identifiquen a aquellas personas, a fin de garantizar mayor igualdad en los resultados de las políticas que se pretenden implementar<sup>27</sup>.

Otro de los puntos en los que se intentó hacer mayor hincapié estuvo dirigido a lo que ocurre dentro de los hogares. Básicamente, estuvieron orientadas a generar políticas de alcance masivo que permitan lograr un reparto equitativo de las tareas y cargas de cuidados entre varones y mujeres. Es decir, se buscó erradicar los estereotipos de roles de géneros que se encuentran presentes en muchos hogares de muchos países del mundo.

Se consideró propicio en este contexto, interpelar a varones y niños a que participen y así garantizar que cumplan con su parte en las tareas del hogar, y de ese modo aliviar la carga de las tareas de cuidados que recaen de forma desproporcionada sobre las mujeres, a partir del rol que le fue asignado por la sociedad patriarcal.

Al respecto, en el ámbito regional, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) adoptó la Resolución n° 01/20 “Pandemia y Derechos Humanos en las Américas”<sup>28</sup>. En lo sustancial, recordó que a los fines de adoptar medidas de emergencia y contención frente a la emergencia sanitaria, se deberá hacer especial hincapié en la aplicación de perspectivas interseccionales para evitar el impacto diferenciado que en los derechos humanos de los grupos más vulnerables, entre ellos, las mujeres.

En especial, se señaló que los cuidados de las personas enfermas o que necesitan de una atención especial suelen estar en cabeza de las mujeres, incluso, a expensas de su desarrollo personal o laboral, por lo que existe un escaso nivel de institucionalización y reconocimiento social o económico para tales tareas de cuidados que en tiempo de pandemia se volvieron aún más necesarios y exigentes<sup>29</sup>.

Solo a modo de mención, algunas medidas concretas para que los gobiernos puedan llevar adelante dicha política fueron las campañas “HeforShe”<sup>30</sup>, a nivel mundial, y “CaringForWork”<sup>31</sup>, en América Latina.

---

<sup>27</sup> Comisión Interamericana de Mujeres, op. cit.

<sup>28</sup> Comisión IDH, Resolución n° 1/2020 “Pandemia y Derechos Humanos en las Américas”, adoptada el 10 de abril de 2020.

<sup>29</sup> *Ibíd.*

<sup>30</sup> El objetivo es que aquellas personas que toman decisiones en los sectores públicos y privados sensibilicen y visibilicen la situación de inequidad, impulsando el cambio para alcanzar la paridad e igualdad de género en todas partes del mundo. Para más información véase <https://www.heforshes.org/es/impacto> [Consultada el 01/04/2021].

<sup>31</sup> Dicha campaña es llevada a cabo en forma conjunta entre ONU Mujeres, la Organización Panamericana de Salud (OPS), la Organización Mundial de la Salud (OMS) y la Organización Mundial del Trabajo (OIT), cuya finalidad radica en visibilizar el trabajo de las mujeres que se desempeñan en el sistema sanitario y en otras tareas de cuidado.

Finalmente, otro punto fuerte que se tuvo en cuenta para mitigar la situación de disparidad de las mujeres frente al actual contexto de pandemia, radicó en que los Estados están obligados a asegurar la participación de aquellas en la toma de decisiones para dar respuesta a la crisis sanitaria del COVID-19. Para ello, es indispensable la incorporación de la perspectiva de género tanto en el diseño, implementación y ejecución de las políticas públicas adoptadas para mitigar la pandemia. Por tanto, las iniciativas de respuesta y de recuperación, tanto a nivel local, provincial o nacional, deben ser llevadas a cabo teniendo en cuenta el aporte de las mujeres en la toma de decisiones, lo que ayudará a garantizar una respuesta más sólida a la comunidad.

En definitiva, el desafío que se presenta en la actualidad y en los próximos años requiere de una respuesta económica y sanitaria a través de políticas de recuperación que estén dirigidas al impacto negativo de la pandemia sobre las personas en situación de vulnerabilidad, entre ellas las mujeres, es decir con enfoque de género.

## V. A modo de conclusión

Se ha visto que la desigualdad de género preexistente, tanto por la brecha salarial en razón del género, el desempleo y las condiciones de calidad de los empleos como por las grandes disparidades en la distribución de las tareas de cuidado y del hogar no remuneradas, se agravó de manera desproporcional generando un impacto negativo contra las mujeres durante la irrupción del Covid-19.

A esa situación se le suma que los sectores económicos en los que las mujeres se encuentran mayormente empleadas son los más afectados por las medidas adoptadas para mitigar la pandemia y su crisis sanitaria, lo que está provocando que las mujeres dejen de participar en el mercado de trabajo durante y después de la pandemia.

En ese sentido, se está en presencia de un retroceso en el ya limitado acceso a derechos económicos y en el reconocimiento de las tareas de cuidado y del hogar no remuneradas. Para hacer frente a esa falta de autonomía económica de las mujeres, es imprescindible reconocer las tareas de cuidado no remuneradas, reducir la desigualdad salarial y adoptar medidas con participación de las mujeres en los puestos de toma de decisiones que sean desarrolladas durante esta crisis así como también para lograr y garantizar su recuperación.

Es necesario analizar la actual crisis devenida por la pandemia con perspectiva de género por parte de los Estados para garantizar el acceso a los derechos económicos y el reconocimiento de las tareas de cuidado como un trabajo no solo propio de la mujer sino que, a su vez, dicha labor debe ser realizada de forma compartida con los varones, eliminando cualquier estereotipo de género.

En definitiva, si no se llevan a cabo cambios en el mercado laboral para un mejor y mayor acceso al trabajo remunerado y combinarlo con las tareas de cuidado y del hogar, será imposible que las mujeres podamos empoderarnos económicamente en

el marco de esta crisis mundial, pues el objetivo último, es liberar a las personas de los roles y etiquetamientos que nos impiden elegir en igualdad de condiciones, procurando que todos seamos capaces de usar las oportunidades formalmente abiertas con igual capacidad de elección.

## VI. Referencias

Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), Informe Especial n° 9 Covid-19, “La autonomía económica de las mujeres en la recuperación sostenible y con igualdad”, del 10/02/2021. Disponible en [https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/46633/5/S2000740\\_es.pdf](https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/46633/5/S2000740_es.pdf)

Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) y ONU Mujeres, “Cuidados en América Latina y el Caribe en tiempos de COVID-19. Hacia sistemas integrales para fortalecer la respuesta y la recuperación, BRIEF v 1.1., del 19/08/2020. Disponible en <https://www.cepal.org/es/publicaciones/45916-cuidados-america-latina-caribe-tiempos-covid-19-sistemas-integrales-fortalecer>

Comisión IDH, Resolución n° 1/2020 “Pandemia y Derechos Humanos en las Américas”, adoptada el 10 de abril de 2020. Disponible en <http://www.oas.org/es/cidh/decisiones/pdf/Resolucion-1-20-es.pdf>.

139

Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Observación General Nro. 23 sobre el derecho a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias (artículo 7 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, del 27/04/2016.

Comité para la eliminación de la discriminación contra la mujer, Recomendación General No. 28 relativa al artículo 2 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, 16 de diciembre de 2010, Doc. ONU CEDAW/C/GC/28, párr. 18, disponible en [https://www.right-to-education.org/sites/right-to-education.org/files/resource-attachments/CEDAW\\_Recomendaci%C3%B3n\\_General\\_28\\_ES.pdf](https://www.right-to-education.org/sites/right-to-education.org/files/resource-attachments/CEDAW_Recomendaci%C3%B3n_General_28_ES.pdf).

Corte IDH, “Ramírez Escobar y otros Vs. Guatemala”, sentencia del 9/03/2018, Fondo, Reparaciones y Costas, Serie C No. 351.

Corte IDH, “Gonzales Lluy y otros Vs. Ecuador”, sentencia del 1/09/2015, Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, Serie C No. 298.

Corte IDH, “González y otras (“Campo Algodonero”) vs. México”, Sentencia del 16/11/2009, Excepción preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas, Serie C No. 205.

Informe de la Comisión Interamericana de Mujeres, “COVID-19 en la vida de las mujeres: Razones para reconocer los impactos diferenciados”, EA/Ser.L/II.6.25.

Observatorio de Igualdad de Género de América Latina y el Caribe de la CEPAL, “Índice de feminidad en hogares pobres”. Disponible en <https://oig.cepal.org/es/indicadores/indice-feminidad-hogares-pobres>

Observatorio de Igualdad de Género de América Latina y el Caribe de la CEPAL, “Población sin ingresos propios por sexo”. Disponible en <https://oig.cepal.org/es/indicadores/poblacion-sin-ingresos-propios-sexo>

Observatorio de igualdad de género en América Latina y el Caribe, “Planes de igualdad de género en América Latina y el Caribe: mapas de ruta para el desarrollo”, CEPAL, Naciones Unidas, Santiago de Chile.

ONU Mujeres “El Progreso de las Mujeres en América Latina y el Caribe”, año 2017. Disponible en <https://lac.unwomen.org/es/digiteca/publicaciones/2016/12/el-progreso-de-las-mujeres-america-latina-y-el-caribe-2017>

ONU MUJERES, “El progreso de las mujeres en la ciudad de Buenos Aires: derechos y empoderamiento económico”, Dirección de Estadísticas y Censos, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 2019.

140

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Artículo 2. 2, adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI) el 16 de diciembre de 1966, disponible en <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/cescr.aspx>.

Convención Americana de Derechos Humanos, Artículos 1.1, 2, 24, 26 y 29, San José, Costa Rica 7 al 22 de noviembre de 1969, disponible en [https://www.oas.org/dil/esp/tratados\\_b-32\\_convencion\\_americana\\_sobre\\_derechos\\_humanos.htm](https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b-32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm)

Pautassi, Laura Cecilia, “El cuidado como derecho. Un camino virtuoso, un desafío inmediato”, *Revista de la Facultad de Derecho de México*, Tomo LXVIII, Número 272, Septiembre-Diciembre 2018, pp. 719-742, disponible en <http://dx.doi.org/10.22201/fder.24488933e.2018.272-2.67588>.

Rico, María Nieves y Robles, Claudia, “Políticas de cuidado en América Latina. Forjando la igualdad”, *Serie Asuntos de Género*, N° 154, Santiago de Chile, CEPAL, 2016.

Saba, Roberto, “(Des) igualdad estructural”, en Alegre, M. y Gargarella, R. (coords.), *El Derecho a la Igualdad. Aportes para un constitucionalismo igualitario*, Buenos Aires, Lexis Nexis, 2007.